DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.580 | Sábado 17 de Junio de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2330769

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y NOMBRA A SU PRESIDENTA

Núm. 58.- Santiago, 6 de julio de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la ley Nº 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 72, de 2011, que promulga el convenio Nº 187, sobre marco promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y regula el funcionamiento de un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 11, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión, que designó integrantes del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo y nombró a su Presidente; lo dispuesto en la resolución Nº 6 de 2019, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo Nº 71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Ministros de Estado; y

Considerando:

1. Que, de conformidad a las obligaciones asumidas por el Estado chileno, al ratificar el Convenio Nº 187 de la OIT, sobre Marco Promocional para Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual fue promulgado por medio del decreto supremo Nº 72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, nuestro país debe formular, aplicar y reexaminar periódicamente una Política Nacional coherente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. Que, el artículo primero del decreto supremo Nº19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, creó un Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano asesor permanente del Presidente de la República, en materias y actividades relacionadas con la seguridad y salud laboral.

3. Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobada mediante decreto supremo Nº 47, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, contiene los principios y valores para la protección y promoción de la salud, la seguridad y calidad de vida de los trabajadores, entre los que se encuentran la participación y diálogo social.

4. Que, conforme al artículo tercero del decreto supremo referido, el Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por cinco miembros, que serán los siguientes:

a) Un Consejero que pertenezca o hubiese pertenecido a organizaciones de empleadores y un Consejero que pertenezca o hubiese pertenecido a organizaciones de trabajadores, contando, en ambos casos, con experiencia en la implementación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social o en su promoción y protección.

b) Tres Consejeros profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social.

5. Que, según lo señala el mismo artículo, el nombramiento de los Consejeros, así como la elección del Presidente del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponden al Presidente de la República.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, conforme al artículo sexto del decreto supremo Nº 19, de 2011, los Consejeros a excepción de su Presidente, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos sólo por un período.

7. Que, por cumplimiento de los plazos establecidos, corresponde el nombramiento de los nuevos integrantes del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los cuales se procede a nombrar a su nuevo Presidente.

8. Que, las personas individualizadas en la parte resolutiva del presente decreto cumplen con los requisitos que establecen los artículos tercero y cuarto del decreto supremo Nº 19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Decreto:

Artículo 1º.- Deróguese el DS Nº 11, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y desígnese a las siguientes personas como miembros del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son profesionales de reconocida experiencia y trayectoria en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social:

A) Sra. Patricia Silva Meléndez, abogada, CI: 8.944.520-5.
B) Sr. Miguel Acevedo Álvarez, médico cirujano, CI: 8.974.619-1.
C) Sra. María Elisa León Carrasco, médico cirujano, CI: 7.812.270-6.

Artículo 2º.- Desígnese a las siguientes personas como miembros del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, por pertenecer o haber pertenecido a una organización de empleadores y a una organización de trabajadores, respectivamente, contando ambos con experiencia en la implementación y aplicación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, o en materia laboral o de previsión social, o en su promoción y protección:

A) Sr. Erasmo Correa Maldonado, CI: 12.726.491-0, Técnico Agrícola, miembro de la Central Unitaria de Trabajadores.
B) Sr. Pablo Bobic Concha, CI: 7.012.912-4, abogado, miembro de la Confederación de la Producción y del Comercio.

Artículo 3º.- Nómbrese Presidenta del Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, a Sra. Patricia Silva Meléndez, abogada, CI: 8.944.520-5.

Artículo 4º.- Los Consejeros nombrados en el presente decreto, durarán tres años en sus funciones, a excepción de su Presidenta, quien permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Presidente de la República.

Artículo 5º.- Por razones impostergables de buen servicio, los Consejeros deberán asumir sus funciones a contar de la fecha del presente decreto, sin esperar la total tramitación de éste.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Consuelo Maldonado Herrera, Subsecretaria de Previsión Social (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl